Constancia. 2 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre las medidas solicitadas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

OFICIAL MAYOR



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 <b>2023 000739</b> 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Respecto de la medida cautelar solicitada, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

## **RESUELVE**

**PRIMERO**: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositada el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito de folio 01 cd 2., se ordena oficiar a la CIFIN, con el fin de que informe las entidades en las que el demandado **BEITMAN DUVAN BAÑOL BUENO C.C 1.059.699.218** tenga productos financieros y el producto que dicho demandado posea en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud **el acta por la cual fue admitido** como asociado el señor BEITMAN DUVAN BAÑOL BUENO C.C 1.059.699.218.

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

## NOTIFÍQUESE1

M.G.V.

 $^{\rm 1}$  Publicado por estado No. 181 fijado el 07 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO Secretario Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4023d55973d2c107c2533959c0c551febf2f0336a95e2940bee9625bd4a6019**Documento generado en 03/11/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica